

## Pronunciamiento de interés emitido por SUNAT

Mediante el Informe No. 000003-2023-SUNAT/7T0000, publicado el 16 de enero de 2023, la SUNAT absolvió una consulta referida a si los servicios prestados al Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, al ser prestados por sujetos domiciliados en el territorio nacional, califican o no como exportación de servicios para efectos del IGV.

Al respecto, la SUNAT recalcó que un servicio se considera exportado cuando, entre otros requisitos, el beneficiario del servicio es calificado como “usuario”. Nótese que el artículo 40 de la Ley de ZOFRATACNA define al usuario como a toda persona natural o jurídica que celebra contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario con el Operador.

Por su parte, de acuerdo con la Ley de ZOFRATACNA, el Operador es la persona jurídica de derecho privado titular de la concesión para realizar las actividades de promoción, dirección y administración dentro de la ZOFRATACNA. Nótese que la misma norma precisa que, en tanto no se otorgue la concesión a una persona jurídica de derecho privado, la condición de Operador será ejercida por el “Comité de Administración”.

Siendo ello así, la SUNAT concluye que “usuario” y “Comité de Administración” son sujetos distintos, no pudiendo calificarse a este último como “usuario.” Por tanto, los servicios prestados al Comité de Administración de la ZOFRATACNA por sujetos domiciliados en el resto del territorio nacional no califican como exportación de servicios para efectos del IGV.

**Vanessa Watanabe**  
**vws@prcp.com.pe**

SOCIA

VER PERFIL



**Ximena Herrera**  
**xhb@prcp.com.pe**

ASOCIADA

VER PERFIL

